

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00050

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANRIQUE Y NOLBERTO MANRIQUE.

Pulí, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la subsanación de la demanda, dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00050, iniciado por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANRIQUE y como litisconsorte necesario NOLBERTO MANRIQUE.

CONSIDERACIONES

La parte demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. S.E.P., instaura proceso especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE sobre el inmueble rural denominado "EL SENDERITO", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí –

Cundinamarca, en la vereda Paramon, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.166-42229.

Teniendo en cuenta que dentro del término de ley fue presentada la subsanación de la demanda, dentro de la cual se anexó por parte del abogado WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ la solicitud de conversión del título judicial depositado con anterioridad dentro del proceso 2021-00008 en el cual actúan las mismas partes del presente asunto y es el mismo valor de estimativo de la

indemnización, y, como quiera que dicha solicitud fue despachada de manera favorable mediante auto fechado treinta y uno (31) de agosto de la cursante anualidad, es por lo que se tendrá por subsanada la presente demanda, por haberse saneado el yerro indicado en el auto inadmisorio y se procederá a ADMITIR la misma.

De acuerdo con la ubicación del inmueble sirviente, la naturaleza del proceso y su cuantía, se observa que esta Jueza es la competente para conocer del mismo, y se procederá a tramitar bajo la cuerda del procedimiento especial que trata la Ley 1073 de 2015, en concordancia con el DECRETO Legislativo 798 de 2020, pues esta norma indica en su artículo 7º que lo allí dispuesto aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerios de Salud y Protección Social con ocasión a la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19 y dicha Emergencia fue ampliada hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Ley 806 de 2020, el Código General del Proceso y la 2099 de 2021.

Así las cosas y en acatamiento de lo indicado en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, como quiera que la parte demandante solicitó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42229 es por lo que se ORDENARÁ dicha medida y para el efecto, se libraré oficio para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, y al mismo se le allegará el formato de calificación respectivo.

De otro lado, se ordena CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA, de la siguiente manera:

1.- Respecto de los herederos indeterminados de ARTURO MANRIQUE como quiera que el Decreto Unico Reglamentario 1073 de 2015 presenta vacío en su artículo 2.2.3.7.5.3. respecto de la notificación de dichos herederos, se suple la misma con lo normado en el artículo 2.2.3.7.5.5. de la citada Ley, en cuanto a la remisión de normas y así aplicar lo preceptuado por el artículo 108 del C.G.P., el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 806 de 2020, es por lo que será ésta última perceptiva la aplicable al emplazamiento de los indeterminados.

Corolario de lo anterior, una vez en firme este auto, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso y transcurridos quince (15) días de dicho registro, ingresarán las diligencias al Despacho para lo pertinente.

2.- En lo atinente con el Litis Consorte Necesario NOLBERTO MANRIQUE, se ordena la notificación que trata el No. 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Deceto Unico Reglamentario 1073 de 2015, vale decir, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubieren podido notificar a todos los demandados el Juez de oficio los emplazará por Edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Juzgado y se publicará por una vez en el diario El Tiempo o El Espectador y en la emisora de San Juan de Rioseco, así como también una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble.

Cumplidas estas formalidades si el demandado no se presenta dentro de los tres (3) días siguientes, se le designará Curador Ad-Litem a quien se notificará del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, el cual adicionò parágrafos al artículo 17 de la Ley 56 de 1981, se AUTORIZARÁ el ingreso al predio "EL SENDERITO", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí - Cundinamarca, en la vereda Paramòn, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.166-42229, así como también la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS que, de acuerdo con el plan de obras, que fue presentado con esta demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización que se expida dentro de las presentes diligencias para el ingreso y ejecución de obras, deberá ser exhibida al Litis consorte Necesario NOLBERTO MANRIQUE, por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., al momento de practicar la visita al predio para el inicio de obras.

Igualmente, se EXPEDIRÁ copia autentica de la presente providencia, para que la parte demandante la exhiba a las autoridades de policía de Pulí Cundinamarca, para que les garantice la efectividad de la orden judicial.

En la misma línea, se librará oficio para ante el comandante de la Estación de Policía de Pulí Cundinamarca, informándole sobre la autorización expedida para el ingreso al predio "EL SENDERITO", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí - Cundinamarca, en la vereda Paramòn, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.166-42229, y la ejecución de las obras que de acuerdo al plan de obras del proyecto que fue presentado con la demanda, puede realizar la parte demandante. Lo anterior, a efectos que por intermedio de esa autoridad de policía se garantice la efectividad de la orden judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DE CARÁCTER PERMANENTE No. 2021-00050 instaurada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANRIQUE y como litisconsorte necesario NOLBERTO MANRIQUE, atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- ORDÉNASE LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-42229. Correspondiente al predio rural denominado "EL

SENDERITO", ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí - Cundinamarca, en la vereda Paramon, para lo cual se LIBRARÁ el oficio y el formato de calificación correspondiente, en los precisos términos señalados en el cuerpo de este proveído.

TERCERO. – AUTORÍCESE el ingreso al predio "EL SENDERITO", identificado con la M.I. No. 166-42229 y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. EXPÍDASE autorización.

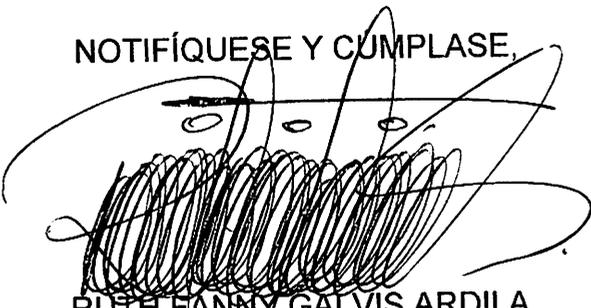
CUARTO.- EXPÍDASE copia autentica de la presente decisión, para que sea exhibida por parte de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. a la parte demandada Litis Consorte Necesario NOLBERTO MANRIQUE, en la visita que se practique para el inicio de las obras.

QUINTO.- LÍBRESE oficio ante el Comandante de la Estación de Policía de Pulí Cundinamarca, informándoles sobre la autorización expedida por parte de esta Jueza de la Republica, para el ingreso al predio "EL SENDERITO" ubicado en jurisdicción del municipio de Pulí - Cundinamarca, en la vereda Paramòn, identificado con la Ml. No. 166-42229 para que GARANTICEN el uso de la autorización por parte de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., así como también para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

SEXTO.- ORDÉNASE el emplazamiento de los herederos indeterminados ARTURO MANRIQUE, en la forma indicada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal cual como se indica en la consideraciones de esta decisión.

SÉPTIMO.- ORDÉNASE la notificación personal del Litis Consorte Necesario NOLBERTO MANRIQUE, conforme a lo señalado por la Ley 1073 de 2015, tal como se señaló en los argumentos para el particular expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

PULÍ, CUNDINAMARCA

9 SEP 2021

Por anotación en estado No. 074 de esta
fecha fue notificado el presente auto.


LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA